

VISTO

La necesidad de implementar una efectiva legislación sobre Protección y Control de mascotas animales en el distrito de Esteban Echeverría, y

CONSIDERANDO

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 2756 según art. 39 de atribuciones y deberes de los concejos municipales en materia de beneficencia y moralidad pública le corresponde según apartado 45 “Dictar ordenanzas de protección a los animales...”;

Que la presente ordenanza tiene por objeto la promoción de la responsabilidad ciudadana para con sus mascotas, y la erradicación de cualquier tipo de maltrato o crueldad animal;

Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre en el seno de la sociedad; y si consideramos que durante milenios se los ha domesticado quitándoles las posibilidades de subsistencia en su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta situación;

Que no afrontar y dar solución a este tema conlleva también desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas, siendo la prevención la forma idónea para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las patologías con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la existencia de animales abandonados en la vía pública, requiere una atención pronta, y efectiva ya que el ritmo de reproducción y crecimiento de esta población se torna inmanejable si no se toman los recaudos para evitar nuevos nacimientos;

Que, sin la atención veterinaria adecuada pueden ser portadores de numerosas enfermedades transmisibles al ser humano;

Que, es sólo a través de la educación, la prevención, y el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la sociedad, como estos problemas de fondo tienen una verdadera solución efectiva;

Que, la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como método ético y eficaz dado que es la forma más económica de control de la población animal evitando cualquier desequilibrio ecológico, y que el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas;

Que el Programa de Castraciones Gratuitas, Constantes, Extendidas, Abarcativas y Sistemáticas, es la política que desde hace algunos años se viene implementando exitosamente en un sinnúmero de municipios;

Que, si bien, desde nuestro municipio, se vienen desarrollando hace tiempo políticas gratuitas de control poblacional canino y felino, los resultados no son contundentes como los obtenidos en otros municipios a partir de la implementación del Programa que se propone en la presente, ya que se trata de lograr cifras importantes a ritmo de campaña, y sostenidas a través del tiempo;

Que en el distrito, hace años existe Agrupaciones como: (El Campito Refugio, una ONG, sin fines de lucro, inscriptos, como Asociación Civil, REFUGIO EL CAMPITO personería jurídica n° 6971, Ruta 16 Parcela 501 E Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, zona sur del Gran Buenos Aires, en Argentina.), Fundación FUNDACO cuya sede central se ubica en calle sarmiento 1452 piso 11 C.A.B.A quienes desempeñan estas funciones a través de distintas organizaciones en este distrito, todas ellas conformadas por un grupo valioso de voluntarios que trabajan denodadamente para dignificar a los animales en situaciones críticas, y se esfuerzan por controlar esa población animal de riesgo, y son idóneos para llevar adelante en forma conjunta con el municipio el programa planteado;

En este sentido, se enuncia solo algunos antecedentes legislativos en la materia, a saber:

- La Ley Penal de Protección a los animales N° 14.346 Sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales
- Constitución Nacional : Art. 41, y 43
- Ley Nacional 2786 /91, Art 1. “Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa”
- Resolución Nacional N° 976/96
- Disposición Nacional N° 1.182/96
- Provincia de Buenos Aires - Ley 8.613

Y a las normas sancionadas sobre la materia en otros municipios entre las que se citan:

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires /96, Art.27 Inc. 5
- Almirante Brown -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 7.295/98
- Avellaneda -Provincia de Buenos Aires: Resolución 496 P-4883-94
- Avellaneda -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 14.005/00
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley 1.338/04
- Chascomús -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 943/91
- Esteban Echeverría -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 3.569/90
- General Rodríguez -Provincia de Buenos Aires Ordenanza 2.583/99
- Lanús -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 8.742/98
- Lanús -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 8.789/98
- Lincoln -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 1.230/97
- Quilmes -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 8.786/00
- San Nicolás -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 3.604/94
- San Nicolás -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 3.605/94
- Totoras -Provincia de Santa Fe: Ordenanza N° 393/99
- Trenque Lauquen -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza N° 2547/04
- Tres Arroyos -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza N° 5.311/04
- Villa Gesell -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 1.178/94
- Villa Gesell -Provincia de Buenos Aires: Ordenanza 1.181/94

Que uno de los objetivos primordiales de dicha implementación es el control poblacional canino/felino, y su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre;

Que, es deber de las autoridades municipales y responsabilidad de cada uno desde su lugar, adoptar medidas positivas para abordar las problemáticas que surjan, velando por la salud y bienestar de todos los integrantes de la sociedad local;

Por todo ello, el bloque de concejales del INTERBLOQUE CAMBIEMOS eleva a consideración de este Honorable Cuerpo, la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. El municipio de Esteban Echeverría, a través de la presente, protege la vida las mascotas del distrito, regula su tenencia, circulación y/o crianza, control sanitario de las mismas, y concientización de la ciudadanía para la implementación de métodos de control poblacional éticos NO EUTANÁSICOS en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.

ACTORES E IMPLEMENTACIÓN CONJUNTA

Artículo 2º. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Áreas, elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para el control y la preservación de la salud de las mascotas, garantizando la eliminación y/o disminución de enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Distrito, salvaguardando la salud humana. Dichas acciones vincularán las Áreas Municipales con la comunidad educativa, efectores de salud, y las familias responsables, y abarcarán prevención, promoción, protección y asistencia, a través de:

- ◆ Promoción de programas educativos en todos los niveles escolares, sobre cuidado responsable de las mascotas.
- ◆ Programas preventivos contra enfermedades transmisibles al ser humano.
- ◆ Concientización sobre peligros con animales en situación de calle
- ◆ Ventajas del desarrollo controlado y sanitario de la población animal
- ◆ Compromiso de adhesión a los diferentes programas de castración, Adopción, Limadura de dientes, Vacunación gratuita.
- ◆ Promover la descentralización de acciones y la participación activa de instituciones intermedias, ONG, y grupos proteccionistas de cualquier extracción, comprometidos con los propósitos contenidos en la presente ordenanza, etc.

Las tareas serán desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados, y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar, y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la ciudad.

Artículo 3°. El organismo de aplicación de la presente será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes reparticiones según las funciones específicas

-Área de Sanidad Animal y Control de Zoonosis.

-Secretaría de Salud.

-Secretaría de Cultura y Educación.

-Tribunal de Faltas.

Artículo 4°. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, gestionar y/o formalizar convenios con el objeto de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad. Y celebrará Convenios con Entidades, ONG, profesionales, e instituciones, tendientes a alcanzar sus objetivos, mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines

Artículo 5°. Créase el Voluntariado de Protección Animal compuesto por personas e Instituciones dedicadas a la protección de animales, los cuales además serán órgano asesor del órgano de aplicación de la presente ordenanza”

Artículo 6°. Provéase a las diferente Áreas Municipales intervinientes, de los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las acciones inherentes a cada área (Infraestructura, profesionales e insumos, equipamiento informático, etc.)

OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O RESPONSABLES

-Propietario o Dueño: persona de existencia real que tiene derecho de propiedad y responsabilidad excluyente sobre el animal.

-Responsable: persona de existencia real a la que le es delegada la responsabilidad del animal y que tiene la obligación de responder, satisfacer y hacerse cargo por los actos del mismo.

Artículo 7°. Los propietarios de mascotas deberán garantizarles las condiciones apropiadas para su bienestar, espacio, alimentación adecuada, tratamientos y cuidados que el ejemplar requiera. Tabla de Vacunación, Desparasitación, y toda otra que el municipio estime corresponder, con motivo de la profilaxis, control o erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias que constituyan una amenaza para la salud pública. Deberán poseer las acreditaciones de los tratamientos y dosis recibidas.

Artículo 8°. Los dueños que tengan a sus animales en situación de calle, abandono, enfermedad, o no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, ante la recepción de denuncias, podrán ser multados por el Tribunal de Faltas.

Artículo 9°. El dueño o responsable de un animal doméstico o domesticado, deberá extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general, sin perjuicio de

las acciones judiciales que le pudiesen caer por su responsabilidad, iniciadas por los damnificados.

Artículo 10°. Se permitirá la circulación y permanencia de canes, gatos u otros animales domésticos en: parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, siempre y cuando los mismos estén acompañados por su dueño o persona la cual acredite ser la responsable.

Artículo 11°. Los propietarios o responsables de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública

REGISTROS

Artículo 12°. Registro de Mascotas

Elabórese en colaboración con ONG y voluntarios, la recopilación de información necesaria para conformar un Registro Poblacional de Mascotas en diferentes sectores del Municipio.-

Artículo 13°. Registro de Adopción

Elabórese en colaboración con ONG, voluntarios, y hogares de tránsito, un Registro de Adopciones a fin de procurarles un lugar digno a animales abandonados. A tal fin, poner a disposición las herramientas informáticas y redes de comunicación para lograr una rápida y amplia difusión.(Página oficial, links, facebook, etc)

Artículo 14°. Registro de Perros Mordedores

Ante la denuncia de Perros Mordedores, los propietarios deberán inscribir al animal en el registro específico de dichos casos en el Área de Sanidad Animal. En la ficha se consignarán los datos completos del propietario y las características principales del perro. El Tribunal de Faltas quedará habilitado a la apertura del respectivo expediente conteniendo la copia tanto de la denuncia policial realizada ante la comisaría zonal como del certificado médico, pudiendo proceder a la aplicación de multas y restricciones según la gravedad del caso.

Dichos ejemplares deberán ser mantenidos en sus domicilios bajo estrictas normas de seguridad para evitar posibles reincidencias. En el caso de circular por la vía pública deberán hacerlo acompañados de su dueño, con la correa y bozal correspondiente, placa identificatoria y los recaudos del caso.

En todos los casos el propietario del animal mordedor tiene la obligación de someterlo a una observación antirrábica o bien por un profesional matriculado del medio o veterinario municipal, corriendo con el pago del servicio correspondiente.

Artículo 15°. Registro de perros de Razas Peligrosas

-Raza Peligrosa: deberá entenderse por tal toda aquella que por sus características genéticas o tamaño, pueden producir daños severos a propiedades o personas.

Los propietarios de canes de razas consideradas peligrosas u otras que profesional médico veterinario considere como tal, deberán inscribirse en un Registro Municipal habilitado a tal fin, donde se consignarán los datos completos del propietario y la raza y características principales del perro.

En estos casos los dueños deberán multiplicar los recaudos para su tenencia y circulación en la vía pública, (sin excepción con correa, bozal, y medalla identificatoria) a los efectos de no causar contratiempos, daños o dolor a terceros, sin desmedro de la responsabilidad civil que correspondiera: estableciéndose que en caso de infracciones, serán duplicadas las sanciones o multas.

Las razas consideradas peligrosas son: DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEÑO, TONASU, BULL TERRIER, BULL MASTIF, CANE CORSO, STAFF ORDSHGIRE TERRIER, AMERICAN BULLDOG, AKITA INU, PITBULL, ROTWEILLIER, GRAN DANES, SAN BERNARDO, MASTIN NAPOLITANO.

Artículo 16°. Registro de Criaderos de Mascotas

Habilítese en el ámbito del municipio un Registro de Inscripción de Criaderos de mascotas. Todos los criaderos comprendidos en la presente Ordenanza deben ser registrados cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Domicilio del propietario y del criadero.
- b) Habilitación municipal.
- c) Cantidad de animales y características de la explotación.
- d) Plan sanitario que se cumpla en el criadero en forma regular.
- e) Destinos de los animales.

Los existentes se inscribirán en un plazo de 90 días, una vez se sancione y promulgue la presente Ordenanza.

PROHIBICIONES EXPRESAS – PLAUSIBLES DE SANCIONES, MULTAS Y/O DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES SUPERIORES

Artículo 17°. Prohíbese la circulación y permanencia de animales sueltos sin su correspondiente collar y placa identificadora, con información de contacto del propietario. Ante la ausencia de la misma se lo considerará vagabundo, por lo que el municipio podrá disponer sobre el mismo, efectuando sobre él todas las prácticas que considere oportunas para resguardar la salud y seguridad públicas.

Artículo 18°. Se prohíbe sin excepciones, la venta de animales en la vía pública.

Artículo 19°. Se prohíbe la tenencia o venta de mascotas a menores de edad si no están acompañados de su representante legal o tutor, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia, trato, y en el caso de raza peligrosa, inscripción en el registro correspondiente y tratamiento específico del animal y toda otra que surja en su carácter de propietario

Artículo 20°. Queda terminantemente prohibido la tenencia, transporte, y/o venta en el distrito municipal de grandes felinos, ofidios o cualquier animal exótico o silvestre según leyes nacionales o provinciales en vigencia, por el simple hecho de sustraerlos de su hábitat natural, y/o que pueda ser considerado peligroso para la salud pública.

Artículo 21°. Prohíbanse en el ámbito del Municipio de Esteban Echeverría los refugios de animales, exceptuándose los caniles de consultorios veterinarios habilitados. El uso de caniles

construidos por el Municipio, en el caso de que los hubiere, será exclusivamente de “tránsito” para los animales que la ONG de voluntarios que trabaje conjuntamente como nexo entre la comunidad y el estado municipal determine.

Artículo 22°. Queda Prohibido en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Municipalidad de Esteban Echeverría, la práctica del sacrificio de perros, gatos, u otras mascotas, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización y/o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de animales por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 23°. Está terminantemente prohibido arrojar y/o abandonar animales domésticos en la vía pública.

CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 24°. Adóptase como único método ético y eficiente para el adecuado control del crecimiento poblacional de caninos y felinos, el Programa de Esterilización Quirúrgica Gratuita y Masiva de machos y hembras, en todo el ámbito de este municipio así como también la realización de las mismas a un costo económico de carácter social o gratuito siendo además de su sede Sanidad Animal Municipal las ONG y organismos sociales las que mediante el desempeño de personal calificado puedan llevar a cabo. Dicho programa deberá ser Constante, Extendido, Abarcativo y Sistemático. Utilizándose como base estimada la aplicación anual sobre un 10 % de la población de animales.

Artículo 25°. Todas las prestaciones y acciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas o con costo económico y social, realizadas en los puntos estratégicos que la autoridad de aplicación establezca, además de su sede de Sanidad Animal Municipal, podrán ser alternativamente: escuelas, centros vecinales y de jubilados, clubes, etc en lo correspondiente a educación, prevención y concientización, quedando la práctica médico-veterinaria a cargo de profesionales idóneos que realicen la mismas en centros asistenciales, unidades móviles, ONG y organismos sociales que cumplan los requisitos para llevarlas a cabo, contando con una intercomunicación entre el colegio de veterinarios provincial o nacional y Departamento Ejecutivo Municipal solo en carácter de asesoramiento y no interviniendo en el desempeño local de la presente ordenanza y menos aún en lo referido al costo de la práctica médica veterinaria.

Artículo 26°. A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública y masivamente las actividades que realice Sanidad Animal en colaboración con ONG y voluntarios, e informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar.

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 27°. El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado, expresamente y en casos excepcionales, a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene, o seguridad

pública, etc., y/o cuando se detecten número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades y falta de contención dentro de los límites de la propiedad.

Artículo 28°. Las Fundaciones, Asociaciones, ONG, o toda persona jurídica dedicada a la protección animal, podrá intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, sea cual fuere el lugar donde los mismos se encuentren, a través de los mecanismos correspondientes. Cualquier persona mayor de 18 años tiene el derecho cívico de denunciar maltrato y/o crueldad animal, ya que es un delito condenado por el Código Penal que puede ser penado con prisión.

Artículo 29°. El destino y acciones sobre cualquier animal atropellado o enfermo abandonado en la vía pública será determinado por Sanidad Animal, de acuerdo al criterio profesional y la gravedad del caso.

Artículo 30°. En caso de epidemias, contaminación ambiental peligrosa o riesgo físico evidente de la población, el Área de Sanidad Animal y control de zoonosis queda facultado para dictar normas preventivas o drásticas para la prohibición, eliminación, comisos o cuarentena de animales y comercios, como así también implementar vacunaciones masivas y/o tratamientos.

DE LAS SANCIONES

Artículo 31°. Las penalidades que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza, serán impuestas por el Juzgado Municipal de faltas según el Decreto Reglamentario correspondiente. Dicha penalización se hará a instancias de las actas que oportunamente se labren en colaboración con Sanidad Animal, Policía, voluntarios, y ONG intervinientes.

FINANCIAMIENTO

Artículo 32°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las erogaciones necesarias para la implementación efectiva de la presente Legislación, con el objeto de financiar el funcionamiento como así también los planes de promoción y prevención, sanidad, educación, seguridad, salubridad de la población, y sostenimiento del Programa de esterilización masivas, imputándose a las partidas correspondientes, toda erogación generada como consecuencia de las acciones que emerjan de la presente ordenanza a los efectos de solventar los programas y acciones que se ejecuten.

Artículo 33°. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar a través de un Decreto la presente ordenanza, e informar oportunamente a este Cuerpo.

Artículo 34°. Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.

Artículo 35°. De forma.